



PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los avisos y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hacen de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.º Las enajenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa la subasta pública, si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.º El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicación á Rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio, y quedará á disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.º Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construcción de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA,

Rafael Rodríguez de Arias.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general el ferrocarril que, partiendo de Sungüesa en el del puerto de Pasajes á Jaca, y pasando por Castejón, termine en Soria.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesión de esta línea, previa aprobación del proyecto presentado y petición de cualquier particular ó Compañía que solicite la concesión, garantida con el correspondiente depósito, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Este ferrocarril percibirá una subvención igual á la de los comprendidos en el plan general, así como la exención de los derechos de Aduanas para el material de la construcción y de la explotación por el tiempo y en la forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construcción de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes con arreglo á lo que disponen las leyes.

Art. 5.º El Gobierno fijará los plazos para la ejecución de la línea y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Alcañiz, en la provincia de Teruel, y pasando por Aguaviva, Matas de las Matas, Castellote, Bordón y Mirambel, empalmase en Cantavieja con la que se dirige de Iglesuela á Albalá en la propia provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción de una carretera que, partiendo del pueblo de Casinos, y pasando por Alicubias, Andilla, la Yesa y Aldeas de Alpuente, se reúna en Aras de Alpuente á la general de Valencia á Ademuz.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras las de tercer orden siguientes, en la provincia de Palencia.

1.ª Una que, partiendo de la estación de Villada, en el ferrocarril del Noroeste, y pasando por Villetga y San Martín de la Fuente, empalme en Terradillos con la carretera de Sahagún á Saldaña.

2.ª Otra desde Cisneros, por San Román y Villalcón, á empalmar en el punto más conveniente con la de Villafolfo á Lagartos.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Plasencia y pasando por Cuacos, Jarandilla y Villanueva de la Vera, enlace en Oropesa con el ferrocarril del Tajo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden siguiente: Una que, partiendo de Duñez, empalmándose en la que va de Soria á Calatayud, pase por Gomaza y Deza á terminar en Ateca.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la de Cariñena á Escatrón, y pasando por Sásago, vaya á empalmar en Bujaraloz con la de Madrid á Francia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Guerra D. Manuel Cassola y Fernández; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en disponer que D. Rafael Rodríguez Arias, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Guerra D. Manuel Cassola y Fernández; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Rafael Rodríguez Arias, Ministro de Marina, se encargue del despacho de este Ministerio D. Manuel Cassola y Fernández, Ministro de la Guerra.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de La Bañeza, de los cuales resulta:

Que seguido expediente administrativo sobre deslinde de los términos y fijación del hito ó mojón llamado del Besugo, entre la villa de Palacios de la Valduerna y el pueblo de Miñambres, se resolvió por Real orden de 6 de Septiembre de 1879 desestimar el recurso de alzada interpuesto por la villa de Palacios contra el acuerdo de la Diputación provincial, que mandó restituir el hito ó área divisoria en el punto que constaba en el plano levantado por el perito encargado de esta operación.

Que colocado dicho mojón en el punto designado, lo fué en una finca propiedad de la testamentaria de D. Mateo Araujo, por lo cual Doña Matilde Araujo Fernández y D. José Rodríguez Miranda, como testamentarios del referido D. Mateo Araujo, acudieron al Juzgado en 9 de Noviembre de 1880 con una demanda en juicio civil ordinario, alegando: que en el *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales* se anunció, conforme á las leyes de desamortización, la venta en pública subasta para el día 29 de Mayo de 1866 de una heredad de tierras, sitas en los términos de Palacios, la Isla, Badelga y Miñambres, pertenecientes á la fábrica de San Pedro de Palacios de la Valduerna, en cuya heredad se halla comprendida la tierra que deslinda, cuya tierra, según se expresa en las advertencias finales del *Boletín*, no se hallaba gravada con carga alguna: que en el acto del remate, D. Mateo Araujo, hoy difunto, hizo postura, adjudicándose á su favor, como mejor postor, en la cantidad de 5.500 escudos, á pagar en 15 plazos, siendo aprobado el remate por la Junta Superior de Ventas, y adjudicada la heredad al mencionado Araujo, según comunicación de 10 de Agosto de 1866: que hecho el pago del primer plazo, D. Mateo Araujo entró, como comprador, en posesión, en concepto de dueño, de la mencionada heredad, incluso la tierra deslindada, y desde entonces la disfrutó en propiedad, quieta y pacíficamente, hasta su fallecimiento, entrando después en ella en su representación la testamentaria, que todavía la tenía á su cargo por no haberse formalizado la división del caudal yacente y adjudicación á los herederos: que en vida del D. Mateo Araujo se otorgó escritura pública del referido contrato, pero se otorgó después de su fallecimiento á favor de sus herederos, resultando la escritura en su otorgamiento con defectos que hacían necesario el otorgamiento de otra nueva, lo cual no se había podido reanjar: que D. Mateo Araujo adquirió del Estado la tierra mencionada, sin que ésta tuviera carga, gravamen ni servidumbre de ninguna clase, ni las tuvo antes, ni se le habían impuesto después; pero que en el día 7 de Mayo de aquel año, el Alcalde del Ayuntamiento de Villamontan, con una Comisión de Miñambres y el Alcalde de Palacios de la Valduerna, con otra de este pueblo, se presentaron en la referida tierra y fijaron dentro de ella, en la parte que da al camino de Castrotierra, una piedra como de cuatro pies de altura y dos y medio de ancho, elevando á su alrededor el terreno en una pequeña porción y dejando en esta forma establecida un área ó hito divisorio de los términos jurisdiccionales de los pueblos de Miñambres y Palacios, con el servicio que tal área lleva consigo de picarla, según costumbre, custodiarla y practicar las operaciones necesarias para su conservación: que en el acto referido, D. José de Mata, marido de la testamentaria y heredera Doña Matilde Araujo, protestó por haberse impuesto una carga á dicha finca, que siempre fué libre: que la Junta administrativa de Miñambres suscitó una reclamación sobre la fijación del área ó hito divisorio de los términos jurisdiccionales del mismo pueblo y de Palacios de la Valduerna, promoviendo-se con tal motivo entre los dos pueblos un expediente administrativo sobre deslinde ó rectificación de límites, conforme á las disposiciones vigentes en la materia, cuyo expediente fué resuelto por la Administración, mandando fijar la expresada área ó hito que en la actualidad se halla en la tierra, sin que la testamentaria de Araujo hubiese sido oída ni citada en el expediente ni para el acto de llevar á efecto lo que en él se resolvió; y terminaban los demandantes, que haciendo uso de la acción negatoria de servidumbre, entaban demanda contra la Junta administrativa del pueblo de Miñambres y contra el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, suplicando al Juzgado que en definitiva declarase que la tierra que habían determinado no venía obligada á sufrir, en beneficio de los términos jurisdiccionales de los pueblos de Miñambres y Palacios de la Valduerna, la servidumbre que se habían impuesto, y consistía en mantener fijo dentro de su área el hito divisorio de que antes se ha hecho mención, ni ninguna otra de cualquiera clase que fuese, condenando, en su consecuencia, á la Junta administrativa de dicho Miñambres y al Ayuntamiento del referido Palacio de la Valduerna á que en el término de quinto día arrancasen y levantaran del sitio en que se hallaba la piedra de que se ha hecho referencia, fijada en el día 7 de Mayo de aquel año, y allanasen el terreno elevado á su alrededor hasta dejarlo al nivel del resto de la tierra, condenándolos además al abono de daños y perjuicios, y en las costas.

Que emplazados en forma los demandados, el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna se allanó á la demanda, siguiendo el pueblo de Miñambres, el cual acudió al Gobernador de la provincia para que que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que, tratándose de la alteración ó separación del hito ó mojón llamado del Besugo, mandado colocar en el sitio en que se hallaba por orden administrativa, no se podía, bajo ningún concepto, admitir la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer en el asunto, ya porque si así se hiciera se iría en abierta oposición con lo que preceptúan las disposiciones citadas, con olvido de lo consignado en el art. 7.º de la ley Municipal, ya también porque habiendo puesto fin á la vía administrativa una Real orden en que se ordenó la colocación del hito en la forma que se encontraba, y causando aquella estado, podría darse la anomalía de que, siendo sólo reformable en vía contenciosa ante el Consejo de Estado, llegara á quedar sin efecto por una sentencia judicial, procedimiento enteramente opuesto al consignado en las leyes para tales casos; en que siendo de la competencia de la Administración la revisión

del acto administrativo de amojonar los términos municipales, y no apareciendo alteración alguna en los linderos de la heredad del Mata, tanto que éste, según parecía, fundaba la demanda presentada en que se trataba de gravar alguna finca de su propiedad con una servidumbre que antes no tenía, ó al menos que no se consignó al anunciarse la subasta en el *Boletín oficial de ventas*, era evidente que á los Tribunales ordinarios no correspondía decidir esta cuestión, pues aparte ya de que la Real orden de 17 de Julio de 1875 se halla clara y terminante, decidiendo que á los Ayuntamientos ó Diputaciones pertenece conocer de las cuestiones que se susciten con motivo de la existencia ó inexistencia de las servidumbres públicas ó establecidas en favor de uno ó más pueblos, halla además el Real decreto sentencia de 8 de Febrero de 1880; y el Gobernador citaba, por último, el art. 23 de la ley de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez, en providencia de 22 de Febrero de 1886, mandó suspender el procedimiento, y tramitado el conflicto, dictó auto en 7 de Marzo del presente año, por el que se declaró competente, alegando: que la demanda de la testamentaria de Araujo no hacía reclamación alguna respecto al deslinde administrativo de los términos jurisdiccionales de los pueblos de Palacios de la Valduerna y Miñambres, concretándose pura y simplemente á ejercitar la acción de negación de servidumbre en la finca propiedad de dicha testamentaria, de que ya queda hecho mérito, y por consiguiente á reclamar un derecho civil; y aun en el supuesto de que el fallo le fuera favorable, no invadía la jurisdicción administrativa, porque el área ó hito ó mojón es sólo una señal del deslinde, el cual subsistirá aun cuando se levantase dicha área ó señal de la expresada finca: que no se trataba en el litigio de la creación, segregación y supresión de Municipios y términos municipales, ni de la división y rectificación de éstos, ni de la existencia de servidumbres públicas establecidas y reconocidas de antemano, y que, por tanto, no eran de ninguna aplicación las Reales órdenes y ley que se citaban por el Gobernador civil en apoyo de su competencia: que después del decreto de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificación de fueros, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de todos los negocios que no estén expresamente exceptuados á favor de los especiales: que según los buenos principios y constante doctrina del Tribunal Supremo, la jurisdicción ordinaria, como fuente y origen de las demás, es la única competente para conocer de todos los negocios civiles: que según el art. 1.013 del Real decreto de 1.º de Abril de 1816, y el art. 3.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1860, están reservadas á la jurisdicción ordinaria, las cuestiones que en los deslindes de terrenos de los pueblos surgieren sobre la propiedad: que ni en la vía administrativa, ni en la contenciosa, puede promoverse ni resolverse cuestiones que afecten á la propiedad, reservadas exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de haberse colocado el hito ó mojón llamado del Besugo, divisorio de los pueblos de Palacios de la Valduerna y Miñambres, en una finca de propiedad de la testamentaria de D. Mateo Araujo, y por la consiguiente demanda promovida por los testamentarios de la misma.

2.º Que entablada en la demanda de la testamentaria de Araujo la acción negatoria de servidumbre, fundada en un título civil, no puede ponerse en duda que el conocimiento de tales cuestiones corresponde á los Tribunales del fuero común.

3.º Que esto no obstante, queda á salvo á los pueblos demandados el derecho para expropiar, por causa de utilidad pública, el terreno sobre que se ha colocado el mojón llamado del Besugo, ó para establecer la servidumbre de sufrir la carga de dicho hito ó mojón, si es que no estuviere constituida de antiguo sobre la finca de que se trata.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiocho Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

De conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la compra directa de los solares de las casas que fueron del núm. 9 al 21 de la calle del Rastro de Sevilla, y parte de la huerta llamada del Pollo, de la propiedad de Doña Dolores Martínez, verificada con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de

Julio de 1886, por la cantidad de 8.000 pesetas para regularizar y ensanchar el cuartel de la Carne de la expresada ciudad, como caso comprendido en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa 4.134 tablas de pino para la construcción de cajones de empaque de pólvora, al precio de dos pesetas 20 céntimos cada una, que rigió en la segunda convocatoria de proposiciones particulares verificada sin resultado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

De conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina, del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa de la casa Bianchi de París, por la cantidad de 50.000 pesetas, una prensa para producir pólvora prismática de altas densidades, con sus accesorios, como caso comprendido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conforme con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que sea declarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de número de la asignatura de Dibujo lineal, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) conforme á lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que sea declarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de Aritmética y Geometría del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Instruido por el Ayuntamiento de Mataró el expediente que la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876 establece, é informado por las distintas Corporaciones que el art. 9.º del reglamento para la ejecución de dicha ley determina; resultando cumplidas sus prescripciones, y, por lo tanto, concluso el expediente; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer se desglose del expresado expediente el proyecto de la rectificación de la sierra Cirera y se dé á esta obra la tramitación que corresponda. Asimismo se ha dignado S. M. aprobar el proyecto de ensanche con las tres reformas de que se habla en el cuerpo del dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Sección de Comercio.

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder el *Ejequatur* á los Cónsules generales del Ecuador en Barcelona y en la Habana, D. V. E. Blat y D. Marcos J. Meriano, respectivamente; á Mr. Mancini (Alexandre Napoleón), Cónsul de Francia en Santander; á D. Juan R. Castellanos, Cónsul de Méjico en Madrid; á D. Enrique García Calamarte, Cónsul general de Nicaragua en España, con residencia en esta Corte; á D. Francisco Milans Zabaleta, Viceconsul del Uruguay en Barcelona, y á D. Carlos B. Figueredo, Cónsul general de Venezuela en Madrid.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Theodore Harrison para Agente comercial de los Estados Unidos en Baracoa, y á D. Ildefonso González y Luna para Agente consular de Francia en Jaén.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, María Cabanillas y Tena, representada por D. Casimiro Iglesias Guillén, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 31 de Diciembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonarse cierta pensión.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que María Cabanillas y Tena, en instancia fechada en 8 de Febrero de 1883, que consta presentada el 17 en la Capitanía general de Extremadura, solicitó se instruyera cierta información, en la que con efecto acreditó que no percibía pensión alguna; que su hijo Juan Sánchez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 26 de Diciembre de 1864, y que su marido Miguel Sánchez Mora había también fallecido en 10 de Febrero de 1882;

Que remitido el expediente, con varios documentos justificantes de los anteriores hechos, al Ministerio de la Guerra, se expidió la Real Orden de 31 de Diciembre de 1884, por la que se concedió á María Cabanillas la pensión anual de 182 50 pesetas, desde el 16 de Mayo de 1884 en que había justificado su cualidad de pobreza.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso, á nombre de dicha interesada D. Casimiro Iglesias Guillén, solicitando le fueran abonados los atrasos de la pensión correspondiente á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo con la pretensión de que se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas y padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les correspondía por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio Hacienda de 16 de Octubre de 1864, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la Ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente Ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, que siendo prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península e Islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha de fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que ésta, cuando teagan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra, al fijar en el formulario unido á la Real orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo falleció siendo soldado del Ejército de Cuba en 26 de Diciembre de 1864, y que como madre viuda no percibía pensión alguna:

Considerando que presentada su instancia en la Capitanía general de Extremadura en 19 de Febrero de 1883, esta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir la recurrente con arreglo al art. 19 de la Ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real orden de 16 de Octubre de 1860:

Considerando, que esto no obstante, al concederla la pensión en el concepto de madre viuda es evidente que no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 10 de Febrero de 1882:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron el Marqués de Santa Cruz, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y Don Cándido Martínez;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar que María Cabanillas tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 50 pesetas desde 11 de Febrero de 1882, día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta 17 de Febrero de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES  
NÚMERO 88.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

**436.** NUEVO FARO EN EL ISLOTE PLANCHETTA (canal Curzola). (A. a. N., núm. 69/398. Paris, 1887.) El 5 de Mayo de 1887 se encendió una luz en el nuevo faro construido en el islote *Planchetta* (Proccia) en el canal Curzola.

La luz es fija roja elevada 34 metros sobre el mar.

Aparato dióptico de 6.º orden.

Situación: 43º 1' 48" N. y 23º 1' 33" E.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 154, y carta número 135 de la sección III.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Canadá.

**437.** LUCES EN EL SENO DE MINES (Nueva Escocia). (A. a. N., núm. 69/399. Paris, 1887.) Las luces rojas siguientes se encienden en la estación de pesca, en postes que hay en la parte N. del seno de Mines.

Luz de *Little Dyke*. En la punta O. de la entrada del río *Folly* en 45º 22' 40" N. y 57º 20' 57" O.

Luz de *Masstown ó Debert*. En la punta E. de la caleta Moss en 45º 22' 45" N. y 57º 16' 42" O.

Luz de *Portapique*. En la punta O. de la entrada del río *Portapique* en 45º 23' 40" N. y 57º 31' 12" O.

Luz de *Economy*. En la punta de la barra que avanza por fuera de la orilla N. de la entrada del río *Economy* en 45º 22' 45" N. y 57º 42' 38" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 64, y carta número 589 de la sección IX.

**438.** CAMBIO DE COLORACIÓN DE LA LUZ DE GREEN COVE (bahía Fundy). (A. a. N., núm. 69/400. Paris, 1887.) Desde la apertura de la navegación de 1887 la luz fija blanca del extremo de fuera del muelle O. de *Green Cove* se reemplazará por otra fija roja visible á 7 millas.

NOTA. Esta luz elevada 10 metros indica la entrada de la bahía entre los dos muelles y sirve especialmente para los pescadores.

Véase el suplemento al cuaderno de faros núm. 85, página 16, y carta núm. 589 de la sección IX.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Colombia inglesa.

**439.** CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE LA ISLA BERENS, ENTRADA DEL PUERTO DE VICTORIA (isla de Vancouver). (A. a. N., núm. 69/402. Paris, 1887.) En el faro de la isla *Berens*, en la entrada del puerto *Victoria*, se ha puesto una campana de niebla.

Esta campana, suspendida en un cobertizo descubierto por los lados, puesto por la parte de fuera del faro, se toca á mano en respuesta á los buques que entran en tiempo de niebla.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, página 49, y cartas números 27 y 709 de la sección VI.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa S.).

**440.** ALMADRABA DE LA TUTA. El Comandante de Marina de Huelva participa haberse calado la almadraba denominada la Tuta en el distrito de isla Cristina.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

441. OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA. El Comandante de Marina de Tarragona participa que ha empezado a dragarse la parte exterior de la boca del puerto, y como la draga queda fuera durante la noche para continuar sus trabajos, se avisa para conocimiento de los buques que recalen.

Plano núm. 299 B de la sección III.

Madrid 13 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 Número 1.985.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examnadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escos. Mils. Includes entries for Provincia de Albacete.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escos. Mils. Includes entries for Provincia de Burgos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escos. Mils. Includes entries for Provincia de Madrid.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escos. Mils. Includes entries for Provincia de Segovia.

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.986

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examnadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Albacete.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Burgos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Canarias.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Huesca.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Madrid.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Segovia.

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España.

El sorteo verificado por este Banco en el día de hoy para la amortización de 2.500 obligaciones 5 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

Table with columns: Obligation number, Interest rate, and Amortization date. Lists various obligations being redeemed.

38 741	750	10	39 541	550	10
39 161	170	10	39 611	620	10
39 291	300	10	39 761	770	10
39 321	330	10	39 831	840	10

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Noviembre del corriente año, en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Madrid 1.º de Agosto de 1887. = El Secretario interino, Leopoldo Araujo y Martín. X—199

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo del Burgo de Ebro y la de Belchite se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Zaragoza y Alcalde de Belchite, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Septiembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.999 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 299 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1866.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo del Burgo de Ebro á la de Belchite y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiere del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 27 del mes actual para sacar á pública subasta el suministro de envases de lona para el servicio del ramo, durante el ejercicio económico de 1887 88, y aprobado con la misma fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 31 de Agosto, á las dos de su tarde.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro y las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo, ó á nombre de D....., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envases de lona para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se comprometo á construirlo y entregarlo en la Dirección general citada á los precios siguientes:

	Pesetas.
Sacas A con boca de cuero.....	200 á..... pesetas una....
Idem A sinidem id.....	400 á..... ».....
Idem B para ambulantes.....	300 á..... ».....
Idem de bandera.....	400 á..... ».....
Idem C sin costura, para el cambio.....	200 á..... ».....
Idem D ordinarias.....	400 á..... ».....
TOTAL.....	.....

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentada en este Centro directivo por D. Salustiano Mariño, vecino de Benavente, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Medina de Rioseco á Villapando, por la carretera de tercer orden que uno dichos puntos, cuya concesión compete hacer á este Ministerio; está Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletines*

oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora la petición de D. Salustiano Mariño, para que, con arreglo á lo que previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente, puedan presentarse en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, otras peticiones con sus correspondientes proyectos que mejoren la hecha por el Sr. Mariño. Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

**Escuela nacional de Música y Declamacion.**

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 22 del mismo, se admiten solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirme, acompañada de la partida de bautismo, en papel del sello 12.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, fiada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del interesado, si ha cumplido los catorce años de edad, ó de no haberlos cumplido, la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañará además á la solicitud una certificación leal en el papel correspondiente, de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.ª El mínimo de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el máximo el de catorce para el solfeo, y el de veinte para las demás enseñanzas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior, en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.ª Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido, abonará 15 pesetas por derecho de matrícula, siempre que la inscripción la verifique antes del 1.º de Octubre próximo.

También deberán matricularse antes de 1.º de Octubre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reintegrarse en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda.

El que se matricule pasado dicho término y durante el mes de Octubre, tendrá que satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiendo que los que soliciten el examen de piano ó otros instrumentos, tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de solfeo.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papelata, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación, cuyos detalles quedan también anunciados desde este día en el tablón de edictos de dicha Escuela.

Día 23.—A las nueve de la mañana.—Los que posean suficientes conocimientos de instrucción primaria y de solfeo, demostrando ante el Tribunal de examen que tienen las condiciones necesarias de entonación y medida para poder ingresar en primer año de dicha enseñanza.

Los que posean conocimientos para el ingreso en segundo y ter año de la misma enseñanza.

Día 24.—A las nueve.—Los que posean conocimientos de solfeo con piano.

Día 26.—A las nueve.—Los que posean conocimientos de solfeo con canto, con armonía, con órgano y con instrumentos de orquesta.

Día 28.—A las nueve.—Los que procedan de enseñanza privada.

Día 29.—A las diez.—Exámenes de armonía y composición.

A las once.—Prueba de voz para los que deseen ingresar en canto.

A las doce.—Declamación.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—Por orden, El Secretario, Manuel de la Mata.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Toledo.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

Con esta fecha he tenido á bien decretar lo siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno con motivo de instancia que dirigieron al mismo con fecha 21 de Diciembre de 1885 D. César Agüero y D. Nemesio Bonilla y Muñoz, vecinos de Navalucillos, y en representación de los que se consideran dueños de los terrenos que en jurisdicción del expresado pueblo les fueron cedidos por la ciudad de Toledo á censo enfiteutico, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1827, en solicitud de que, con sujeción á dicha Real orden, á la de 17 de Marzo de 1832, y á la escritura de redención del censo, fecha 8 de Junio de 1868, se reconozca el absoluto dominio de los vecinos interesados, y mandar sean excluidos del catálogo de Montes del Estado:

Resultando que á dicha solicitud se acompañó un poder otorgado en Navalucillos á 6 de Noviembre de 1885, ante el Notario D. Román Rodríguez Martín, por virtud del cual, y con exhibición de acta notarial de 25 de Diciembre del 76, en la que varios vecinos y el Ayuntamiento, para terminar el repartimiento de los terrenos, en virtud de la Real orden de 27 de Agosto de 1827, otorgaron á D. César Agüero y D. Nemesio Bonilla poder especial y tan amplio como fuese necesario, para que en representación de todos comparezcan en todos los Tribunales judiciales y Autoridades administrativas, deduciendo cuantos actos fuesen precisos:

Resultando que por Real orden de 27 de Agosto de 1827, que se halla testimoniada en el expediente, aparece que se mandó destruir la mancomunidad de partes, que á cada pueblo se le señale un término de tierra correspondiente á su población, por el cual habrá de satisfacer un canon á la ciudad de Toledo, con otras varias prevenciones relativas á la manera de hacer el reparto y su aprobación:

Resultando que por Real orden de 27 de Enero de 1829 se confirmó lo prevenido en la anterior, designándose por este Gobierno en 16 de Febrero de 1829 las personas encargadas de cumplimentar lo mandado:

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo de 1832, en vista de lo manifestado sobre el expediente de señalamiento de término dehesa boyal al lugar de Navalucillos de Toledo, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Agosto de 1827, se adjudicaron al expresado pueblo en los montes de Toledo

25.776 fanegas de tierra, cuyo valor, con exclusión del de 2.000 fanegas designadas para dehesa boyal, que no devengan canon por concederse esta posesión para los Propios del pueblo, asciende á 315.038 reales vellón, y á 6.320 de renta ó canon anual:

Resultando que por escritura otorgada en 8 de Junio de 1868 por el Juez de primera instancia de esta ciudad ante el Notario D. Manuel Barbacid, aparece que este censo fué redimido por D. César Agüero y varios vecinos, como Alcalde de Navalucillos, y como tales representando á todos los vecinos condueños de dicho pueblo, después de la tramitación del oportuno expediente, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero de 1856 y 11 de Marzo de 1859, acompañándose copias de las cartas de pago de la totalidad del importe de la redención, y de la representación que ostentan de todos los accionistas, en virtud de la cual acudieron al otorgamiento de dicha escritura con el citado Juez que la autorizó, documento que aparece inscrito en el Registro de la propiedad del partido de Navahermosa, á cuya jurisdicción corresponde el pueblo de Navalucillos:

Resultando que pasados estos antecedentes á informe del Ingeniero Jefe de Montes, lo evacuó en sentido de que no procedía la exclusión del catálogo de los montes titulados Sierras de Navalucillos, que debían considerarse como públicos, por estar exceptuados de la desamortización por Real decreto de 22 de Enero de 1862, é incluidos en el catálogo como tales, bajo los números 17 y 18:

Resultando que remitido todo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su resolución, lo devolvió dicho Centro, disponiendo que se le dé al expediente la tramitación prevenida en el tit. 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Resultando que se reclamó al Ayuntamiento informe respecto á la petición de los Sres. Agüero y Bonilla, remitiendo el expediente, y lo evacuó haciendo historia detallada del asunto en sentido favorable á la petición, por haber pasado al dominio particular de 484 vecinos:

Resultando que pasado el expediente así formado á informe de la Comisión provincial, lo evacuó en sentido favorable, sin perjuicio de ordenar el deslinde para fijar la verdadera situación en la dehesa boyal de aprovechamiento común, habiendo un Vocal que opinó que todos los terrenos cuyo censo esté redimido con las solemnidades de ley, debe considerarse de la propiedad exclusiva de los retimientes ó de sus poderdantes, sin que tenga facultad ni derecho alguno sobre aquellos el ramo de montes:

Resultando que pedido al distrito forestal que detallase los linderos titulados Sierra de Navalucillos de Toledo, y Sierra de Navalucillos de Talavera, expresando si alguno de ellos concordaba con los que se señalaban, contestó el Ingeniero Jefe fijándoles, y manifestando con los que se hallaban conformes los manifestados:

Resultando que habiéndose pedido al Alcalde el acta original de señalamiento de terrenos, hechos por la Comisión Regia, así como el expediente de división de la superficie asignada, y después de reclamar igualmente dichos datos á la Alcaldía de esta ciudad, remite el primero testimonio natural de la certificación del señalamiento del término de Navalucillos y dehesa boyal del mismo, practicada por los representantes que fueron nombrados en aquella época, y cuya certificación autorizaron en Navalucillos á 23 de Septiembre de 1829:

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los preceptos que previene el art. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Considerando que se trata en este expediente de declarar si al reunirse el dominio directo y el útil de los terrenos que de la ciudad de Toledo fueron cedidos á censo á los de Navalucillos, se debe considerar á éstos como plenos propietarios, á cuya declaración no cabe oponer argumento alguno, tanto más, cuanto que la Real orden de concesión dijo que las porciones se repartieran entre los vecinos, lo cual prueba que la cesión se hacía para repartir individualmente entre los que reunían dicho carácter, y no á la entidad pueblo:

Considerando que esta afirmación se robustece con el hecho de haber admitido el Juez la personalidad de los individuos vecinos, en representación de la junta de accionistas al redimir el censo, según expediente aprobado por la Junta Superior de Ventas, todo lo que aparece de la antedicha escritura de redención, y resultaría anómalo é ilegal negarles hoy un carácter que entonces se les reconoció:

Considerando que aparece en el expediente, en una comunicación del Alcalde de 10 de Enero de 1887, que los vecinos condueños no han creído oportuno ejecutar la división de la superficie asignada hasta tanto que se acordara la exclusión del catálogo de dichos terrenos:

Considerando que es de tener muy en cuenta la manifestación, por parte del Ayuntamiento, de que los terrenos son de propiedad particular, siendo así que si conservaban el carácter de públicos, el Municipio tendría, respecto de ellos, un beneficio directo:

Considerando que en caso idéntico, relativo á las dehesas del pueblo de Yébenes, se dictó resolución por el Ministerio de Fomento en Real orden de 26 de Mayo de 1882, de acuerdo con las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y por otra igual disposición de 10 de Julio siguiente, se acordó la exclusión, quedando los montes adjudicados á los vecinos de dicho pueblo que la habían reclamado:

Considerando que por lo expuesto procede acceder á lo solicitado con la restricción de que se practique un deslinde para fijar la extensión y linderos del monte, cuya exclusión se solicita, y los del que se concedió para dehesa boyal:

En uso de las facultades que me competen por el título 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de conformidad con la Comisión provincial, he acordado disponer que se excluyan del catálogo de montes públicos de esta provincia, los terrenos denominados Sierra de Navalucillos de Toledo, que por las Reales órdenes anteriormente citadas fueron concedidos en enfiteusis á los vecinos de dicho pueblo para su reparto entre ellos, haciéndose el oportuno deslinde para fijar los que constituyen la dehesa boyal.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Toledo 22 de Julio de 1887.—El Gobernador, L. Polanco.

#### Administración del Correo Central.

DÍA 31

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 541 Manuel Sancho.—Granada.  
542 Ignacio Alzola.—Vallecas.  
543 Pablo Gómez.—Idem.  
544 Concha Jiménez.—Almansa.  
545 Faustino Navarro.—Talavera.  
546 Antonio Ibáñez.—Granada.  
547 Blasa Gómez.—Leganés.  
548 Juan Méndez.—Ardaje.

- Núm. 549 Andrés Moreno.—Soria.  
550 Juana Uruzola.—San Sebastián.  
551 José Ruiz.—Valladolid.  
552 Abelardo Morales.—Barcelona.  
553 Antonia Sánchez.—San Fernando.  
554 Presentación Ciudad.—El Escorial.  
555 Rafael María de Labra.—Oviedo.  
556 Director del Manicomio.—Ciempozuelos.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º DE AGOSTO

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga.....	Julio Fernández Gutiérrez.—Sargento primero, carabineros Dirección general (ausente).
París.....	Salomé Núñez.—Madrid.
León.....	Bion.—Isabel Católica.
Gijón.....	Bernardo Velazquez.—Ferta, 2, principal.
Segovia.....	Maria Cervantes.—Calle del Amparo, número 15.
Idem.....	Señora Doña Pilar Ocerín.—Llano del Remedio, 6.
Córdoba.....	Tomás Conde.—Arenal, 15 (ausente).
Valladolid.....	Diego Omedillo.—Carmen, 4, principal (ausente).
Carolina.....	Concepción Muro.—Colegiata, 4, tercero.
V. Minas.....	Martín Antequera.—Serrano, 31.
<i>Noroeste.</i>	
Leganés.....	Emilio Trelles.—Calle Ancha San Bernardo, núm. 78.
<i>Norte.</i>	
Torrelle.....	Matilde Aguilo.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	José Cortés.—Café Unión.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

#### Tesorería general de Hacienda de Filipinas.

D. Luis Sagües y Peralta, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 7 de Junio de 1886 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Celestino Alba Villalueva, por valor de 100 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés anual de 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 2.403 del registro de inscripción y 3.405 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuta por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 31 de Mayo de 1887.—Luis Sagües. —2

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta el núm. 92, representativas del cupón 51, vencido en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el miércoles próximo, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que habiendo sido objeto de constante preocupación para esta Alcaldía Presidencia el deseo de procurar sin descanso alguno por la higiene y salubridad del vecindario, como lo demuestran de un modo fehaciente los bandos publicados con las fechas de 9 y 24 de Julio y 8 de Octubre del año último, se considera en la actualidad en el caso de dictar reglas, que, contenidas siempre dentro de las leyes y disposiciones vigentes, eviten hasta donde sea posible la adulteración de vinos y licores con productos comerciales que puedan alterar la salud pública.

Al efecto indicado cree necesario dictar las siguientes, cuya estricta observancia será exigida con todo el rigor que reclama el laudable fin á que se encaminan:

1.ª Todos los líquidos ó bebidas de cualquier clase, que expendiéndose con el nombre de vino no estuvieran compuestos con zumo de la uva ó tuvieran tan escasa cantidad que en ellos predominare el alcohol, y del análisis resultase que las proporciones de aquél exceden á las que por regla general usa la industria para el encabezamiento de los vinos, caen bajo las prescripciones del Código penal y procede la aplicación del mismo y de las Ordenanzas municipales, tanto para los autores de la falsificación y los expendedoros, como para el comiso de los géneros adulterados. Al efecto indicado, se elevará el tanto de culpa al Tribunal respectivo.

2.ª Igual disposición se aplicará á los aguardientes y espíritus, cuando por la nomenclatura y designación que se les dé se pueda producir engaño, inclinando al consumidor é considerar como artículos salubres los que no tengan las condiciones de estos géneros.

3.ª Aun cuando esto no suceda, siempre que por el resultado del análisis se pruebe que el alcohol empleado en los géneros, cualquiera que sea su origen, es de tal calidad y en tales proporciones que el artículo puesto á la venta resulte nocivo á la salud, lo cual acontece siempre que el alcohol empleado en la fabricación de los aguardientes carece del grado de refinación suficiente para separar de él las materias impuras, que son las causas de sus efectos tóxicos, dichas bebidas así fabricadas y expandidas, caen bajo las prescripciones de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 23 de Febrero de 1860, en la que se establecen reglas de precaución y vigilancia para la elaboración de vinos artificiales.

4.ª Se exigirá en lo sucesivo que en los envases de los vinos y licores se hagan las indicaciones necesarias para que pueda apreciar el público los elementos que entran en su composición; y tratándose de aguardientes, el grado de rectificación del alcohol en ellos empleado.

5.ª A contar desde la fecha del presente, se publicarán en los diarios oficiales, los nombres de los que contravengan las reglas de higiene ó sean castigados por la adulteración de las sustancias que expendan.

Esta Alcaldía espera del vecindario le preste todo su apoyo y cooperación para que las reglas anteriormente dictadas obtengan como resultado inmediato y práctico la garantía de que la salud pública no sufrirá alteración por el uso de las bebidas encabezadas con productos industriales contrarios á aquélla.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, y todos los agentes que de los mismos dependen, quedan encargados en primer término del exacto cumplimiento de lo prevenido en este bando.

Madrid 30 de Julio de 1887.—José Abascal.

#### Alcaldía constitucional del Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Santiago, en este Valle de Mena, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y para obtenerla son requisitos indispensables:

1.º Acompañar el solicitante á su instancia el título profesional ó certificación de haber sufrido los ejercicios necesarios y consiguiente el correspondiente depósito.

2.º Certificado de buena conducta moral y su cédula personal.

3.º No serán admisibles las solicitudes que se presenten de los que, habiendo desempeñado anteriormente alguna plaza titular, hubiesen dado lugar á su separación, previo expediente formado por falta de cumplimiento de las obligaciones que les estaban encomendadas; y

4.º Los deberes y obligaciones que se imponen al Facultativo que solicitase la vacante se especifican en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Villaseña de Mena 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Prudencio Ortiz.—De su orden, el Secretario, Pedro García. 868—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

LEON

D. Juan Enriquez Santos, Alférez del regimiento reserva de caballería núm. 24, Fiscal nombrado por orden superior, para evacuar un interrogatorio.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á el paisano Emilio Valcárcel García, que fué cabo primero del batallón Cazadores de Alcántara, en los Ejércitos de Ultramar, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, á prestar una declaración; previniéndole que si no se presentare se le seguirá perjuicio.

León 27 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Enriquez. 822—M

MADRID

D. Vicente Fernández Andrés, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal en la presente sumaria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la sumaria que por delito de primera deserción me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Manuel Quiroga Rodríguez, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días se presente en el cuartel del Rosario, donde se halla dicho regimiento, para que dé sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—Vicente Fernández. 280—M

SEVILLA

D. Federico Ravé y Herrera, Alférez portaestandarte del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21 de Caballería, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, cometiendo el delito de primera deserción el educando del segundo escuadrón de este regimiento José C. rrasco Tello;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de caballería en la Puerta de la Carne, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 26 de Junio de 1887.—El Fiscal, Federico Ravé. 814—M

#### Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Manuel de Vega Geijo, natural y vecino que fué de San Justo de la Vega, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado,

en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en providencia de 27 del actual en la demanda promovida por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, en nombre de Lucía de Vega Geijo y de Juliana de Vega Villar, sobrinas carnales del Manuel de Vega Geijo, en solicitud de que se les declare con derecho á sus bienes, y se les haga adjudicación de los mismos.

El Manuel de Vega Geijo falleció el día 18 de Diciembre de 1868, bajo testamento que en 20 de Noviembre del propio año había otorgado ante el Notario de esta ciudad, D. Salustiano González de Reyero, en unión de su esposa, hoy también difunta, Gregoria Riesco González, en el que se instituyeron mutuamente el uno al otro por universales herederos, y dispusieron que al fallecimiento del último recayeran la mitad de los bienes existentes entre los sobrinos de Manuel, y la otra mitad en los hermanos de la Gregoria, ó los hijos que á estos representen, y en sus sobrinos Pedro y Manuela Ferreras, vecinos de San Justo.

Se advierte que este es el segundo llamamiento, sin que, á pesar de haberse hecho el primero, haya comparecido persona alguna alegando su derecho á los bienes del Manuel de Vega más que los demandantes.

Dado en Astorga á 28 de Julio de 1887.—Juan Gago.—El Escribano, Félix Martínez. X—192

## IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de este día, dictada en la causa que se sigue por sustracción de documentos, se cita á Don Juan Palacios, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Marquena, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar ante este Juzgado dentro de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Igualada 20 de Junio de 1887.—Francisco Bausili, Escribano. J—2828

## LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Pedro Nolasco, hijo de padres desconocidos, pues que procede de la casa de Expositos de Lucena, de cuya población es natural, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de consumos; bajo apercibimiento de que si no comparece transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento se proceda á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en la Carolina á 29 de Mayo de 1887.—Federico Escobar y Aliaga.—Por mandato de S. S., Juan Román.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regular, y viste pantalón de lana oscuro, elástica de estambre color morado, camisa blanca, alpargatas y sombrero hongo negro. J—2351

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa seguida contra José Vilches Fernández alias Millones, sobre hurto de puertas y ventanas, ocurrido en la villa de Vilches en finca urbana de la propiedad de D. Juan Domingo Pinedo, la cual fué incoada en 26 de Marzo último, ha mandado se expida la presente para que el referido D. Juan Domingo Pinedo, vecino de Madrid, cuyas demás señas se ignoran, se presente en este Juzgado en el término de diez días, desde que tenga inserción la presente en la GACETA DE MADRID, para ofrecerle la causa por si quiere mostrarse parte en ella, ó si renuncia ó no á la indemnización que en su caso pueda corresponderle, así como para que manifieste si está conforme con el valor dado por peritos al daño causado en la expresada finca.

Y con el fin de que efectúe dicha comparecencia, se expide la presente, haciéndole saber que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 4 de Junio de 1887.—Francisco de Vega. J—2427

## LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Valencia Montero, de treinta y un años, sin más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, á fin de hacerle el ofrecimiento de la causa que en este Juzgado se instruye contra Juan Artero sobre lesiones á Andrés Valencia Montero, hermano del Francisco; bajo apercibimiento que si no comparece quedará como hecho dicho ofrecimiento.

Dado en La Unión á 29 de Mayo de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—2349

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Pascual Solano Plazas, vecino de esta villa, con morada en Portmán, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo contra Basilio Solano Plazas y José Pérez Martín, alias Santana, sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 2 de Junio de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—2421

## LLANES

D. Antonio Rafael Abellán, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á José Pérez Sánchez y Miguel Espinosa, cuyas circuns-

tancias se ignoran, para que dentro de él se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue sobre hurto de chumbos; apercibidos que pasado sin verificarlo serán declarados rebeldes.

A su vez encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 24 de Mayo de 1887.—Licenciado Antonio R. Abellán.—Por su mandato, Manuel Martín. J—2238

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calero Vázquez, hijo de Alfonso y María, natural de Manzanares, de treinta y siete años de edad, soltero, aladrero, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 2 de Junio de 1887.—José López.—Por mandato de S. S., Manuel Martín. J—2420

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Bartolome Cruz Ruiz, cuyas señas se expresarán, para que dentro de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibido que pasado lo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez encargo de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo sigo sobre robo.

Dado en Linares á 27 de Junio de 1887.—José López.—Por su mandato, Manuel Martín.

## Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos id., color trigueño, barba poca, cara redonda, edad veintisiete años, viste al estilo del país. J—2924

## LIRIA

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este distrito de Liria.

Por el presente cito, llama y emplaza á Eduardo Soriano y Jimeno, de catorce años de edad, soltero, jornalero, vecino de Alobras, partido judicial de Albarracín, provincia de Teruel, donde reside su padre Francisco Soriano, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Juan Bautista Solaz Solaz y otros, sobre homicidio de Joaquín Diaque y otro; entendiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 29 de Abril de 1887.—Miguel García.—Por mandato de S. S., José Ferrando. J—2390

## LORCA

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan en sus demarcaciones respectivas á la busca de las caballerías cuyas señas son: una mula serrana, de cinco años, recién pelada, pequeña, parda, y un macho rojo de siete años, lunanco del anca derecha, de seis cuartas y media de alzada, y que fueron sustraídas en la noche del 28 de Marzo último á Antonio García Martínez, de este término municipal, partido rural de Torrealbilla, habidas las cuales se pongan á disposición de este Juzgado con las personas que en su poder las tengan, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Lorca á 23 de Mayo de 1887.—José S. Olmedilla.—Por mandato de S. S., José Ruiz Noriega. J—2208

## LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empexarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de D. José Ruiz de Algez y Pino, las cuales fueron sustraídas en la mañana del día 4 de Abril de la hacienda nombrada de San Rafael, situada en las Albanzas y Prado quemado de este término.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de citadas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á 24 de Mayo de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Ramos.

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña con los cabos negros, de tres dedos de alzada sobre la marca, con seis años, sin hierro ni otras señas particulares que algunas rozaduras del aparejo.

Un mulo rojo con los cabos oscuros, de cinco años, sin hierro y sin ninguna otra señal. J—2236

## LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Andrés Prado Lema, dependiente de consumos que fué en esta ciudad, de estado casado, estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, barba larga, también negra; que vestía traje de paño color chocolate, chaqueta de id. negro, calza borceguines, y usa sombrero hongo, natural de San Pedro de Cardeiro, término municipal de Bonosto en el partido de Arzúa, para que en el término de diez días se presente en la pública de esta ciudad á extinguir la prisión sustitutoria á razón de 5 pesetas por día, por la indemnización de 37 céntimos de peseta y 125 pesetas de multa en que fué condenado por sentencia que dictó la Sala de lo criminal de esta ciudad en 9 de Marzo de esta

año en causa contra el mismo por tentativa de robo, de no verificarlo en metálico, toda vez que ha sido declarado insolvente.

Y se encarga á los individuos de la policía judicial y demás Autoridades la busca y detención del mismo Andrés Prado Lema, de las circuntancias expresadas y de la edad de veinticuatro años, poniéndole á mi disposición con tal objeto.

Dado en la ciudad de Lugo á 30 de Mayo de 1887.—Juan Puig.—Por mandato de S. S., Benito Rodríguez. J—2363

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreira Ramos, natural de San Martín Bra, distrito de Friol, de donde se ausentó pasa de ocho años, habiendo en principios de Mayo último habitado en el barrio del Almacén, extramuros de esta ciudad, corredor de paños, de regular estatura, de unos cuarenta años de edad, usaba patillas, color moreno, pelo negro, ojos castaños, y vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, camisa de lienzo del país y sombrero negro hongo y muy usado, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento en causa que en el mismo se le sigue sobre robo de un reloj á Angel Gómez Méndez, de esta vecindad; apercibido de que si dejase de verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del José Moreira, poniéndolo á disposición de este Juzgado en caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Lugo á 2 de Junio de 1887.—Juan Puig.—El Escribano, Jesús Vargas. J—2419

## LLANES

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Prado Vidal, soltero, Telegrafista, de veintitrés años de edad, natural de León y vecino de Oviedo, cuyo sujeto debe hallarse en el partido judicial de Andújar, para que en el preciso término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la condena de un año, siete meses y trece días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Cangas de Odis en causa que se le siguió por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa caso de ser habido.

Dado en Llanes á 4 de Junio de 1887.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandato de S. S., Félix F. Vega. J—2425

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias promovidas en concepto de pobre á instancia de Doña Vicenta Fernández Dema, vecina de Carbajal, en la provincia de Oviedo, sobre que se la declare heredera abintestado de su hermano D. Manuel Fernández Dema, natural de Sangoñedo, en la misma provincia, de estado casado, con Doña Antonia Calvo y Calvo, que falleció en esta Corte en 30 de Marzo de 1884, en cuyas diligencias se ha dictado providencia con audiencia del Ministerio fiscal, por la que se acuerda anunciar por edictos su fallecimiento abintestado; y en su virtud, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Vicenta para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., Pedro Advincola Villarrubia. J—2435

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Ramón Lapeira y Olavarría, natural de Bilbao, hijo de Manuel y de María y de diez y ocho años de edad, que estuvo de dependiente en el estanco de la calle de Carretas, núm. 37, por el presente se le cita y llama para que dentro de ocho días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el local destinado á los de instrucción, calle del General Castaños, para ser oído en descargo de los que le resultan en causa que se instruye contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. J—2436

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, é ignorándose el domicilio y paradero de Soledad Catalán y Tomasa López, que vivieron en la calle de las Virtudes, núm. 19, bajo, y de la Montera, núm. 10, piso cuarto, por el presente se les cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el local de los de instrucción, calle del General Castaños, á prestar declaración como testigos en causa contra Dolores Molinero Cañivane por estafa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 2 de Junio de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. J—2437

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de la Cruz García, natural de Medinaceli, provincia de Soria, de treinta y seis años de edad, soltera, sirvienta, que ha habitado en la calle de Mira el Río baja, núm. 5, para que en el término de diez días se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa que contra la misma pende por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de la misma lo participen á este Juzgado, cuyas señas de la misma son: estatura más bien alta que baja, gruesa,

ojos pardos, de buen color, representando la edad expresada, y viste de ariesana.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—2931

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Urbano Ruiz, natural de Málaga, hijo de Santiago y de Antonia, casado con Carmen Castillo, de oficio pintor, que habitó en esta capital, calle de Don Martín, núm. 32, cuarto segundo, cuyas señas del mismo son: estatura regular, de pocas canas, color bueno, barba rubia, para que en el término de diez días se presente en la Audiencia de S. S., en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del mismo procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—2930

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herrero, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte por haber desempeñado antes cargos de superior categoría.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Gabasda Polo, que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, pelo castaño, sin ninguno de barba, y viste blusa azul de percal, pantalones claros con una franja estrechita negra y boina azul, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara, hijo de Jaime y de Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de dicho Alcocer y residido accidentalmente en esta capital en la calle de San Isidro, núm. 18, ignorándose cuál sea su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de que le sea notificado el auto de prisión dictado contra él en la causa criminal que se le sigue en unión de otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro del indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel celular á mi disposición en clase de preso con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. J—2428

D. Angel Ramón Herreros, comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte por haber desempeñado antes otros cargos de superior categoría.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. A. Robert Fortier, empleado de la casa L. P. Castaing y Compañía, que es de estatura alta, rubio, con bigote y el peinado sin raya, acostumbra á vestir un traje color marrón, y ha vivido en clase de huésped en la calle de Preciados, núm. 9, cuarto tercero derecha, domicilio del señor Conde de Poste, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. J—2439

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña Leonides García San Miguel, de esta vecindad, contra D. Enrique Caña Villarino, como hijo de D. Fortunato Caña, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta 13 fincas rústicas y urbanas, sitas en el partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, tasadas todas ellas en la cantidad de 13 405 pesetas, para cuyo remate, que ha de tener lugar en el local de este Juzgado y en el del referido de Puebla de Trives, se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 10 por 100 del tipo de la tasación, celebrándose la subasta en primer lugar por todas las fincas, y caso de que no haya postor por cada una de ellas, consignándose el 10 por 100 de su tasación; y por último, se hace presente que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en esta Corte, calle del Arco de Santa María, 19, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra. X—195

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de 28 del corriente, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos en la vía de apremio seguidos á solicitud de D. Cosme Hernán Gómez y Hernán Gómez con D. Eduardo García Romero, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, una viña sita en el partido de Arroyuelo, término municipal de Estepona, con casa principal y tierras de labor, enclavada en el mismo término, y unos terrenos denominados Jardín, con varias edificaciones en la playa de dicha población, cuya descripción y demás circunstancias aparecen de los repetidos autos, que han sido apreciadas: la primera propiedad en 6.063 pesetas 75 céntimos, y la segunda en 43.330 pesetas 75 céntimos, habiéndose señalado la hora de las nueve de la mañana del día 27 de Agosto próximo para que tenga efecto el remate, el cual será simultáneo en la sala de actos públicos del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y del de Es-

tepona, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente el 10 por 100 del importe de dichos avalúos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ellos, deducido el 25 por 100 expresado; que los títulos de pertenencia de los inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, con los cuales habrán de conformarse, sin tener derecho á exigir otros; y por último, que no se aprobará el remate hasta que sea conocido el resultado de éste en uno u otro Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1887.—V.º B.º—Nicolás María de Ojeto.—Ante mí, Jorge Reboles. X—193

#### MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ulpiano Casero Sánchez, hijo de Angel é Isabel, natural de Salvatierra de Tormes (Salamanca), casado, tabernero, de treinta y cuatro años de edad, que habitó en la Carrera de San Jerónimo, núm. 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la prisión celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular, dejándole en ella á mi disposición.

Madrid 23 de Mayo de 1887.—José Domínguez y Herráiz.—Por su mandado, Fernando Mejibar. J—2211

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte en causa criminal seguida contra D. Juan García Collantes sobre estafa, se cita y llama á D. José María Bolaño y á D. Luis M. J. de Heredia, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días, á prestar declaración en dicha causa y reconocer los recibos que firmados por los mismos aparecen de la suscripción hecha en una agencia de la calle de la Palma Baja, núm. 56, para obtener destinos mediante el abono de 7 pesetas 50 céntimos, y á la vez para ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1887.—V.º B.º—José Domínguez.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J—2928

#### MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez decano de los de primera instancia de esta Corte, referendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta capital D. Eugenio Santiago Aguado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirla en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. J—2925

#### MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado en causa por muerte con imprudencia de la niña Carmen Fernández García, Ramón Vizcaino Viñas, hijo de Domingo y de María, natural de San Juan de Mato, partido de Chantada, Lugo, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Rosario, núm. 29, segundo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, que es de estatura baja, pelo castaño, ojos negros y nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, sin pelo de barba y sin señal alguna particular visible, para que en el término de quince días siguientes al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la presencia judicial.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, por habilitación, Demetrio Bustamante. J—2433

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Arizmendi, que es de estatura alta, moreno, usa barba, vigilante que ha sido de la Dirección general de Seguridad, y ha vivido últimamente en la calle de Lavapiés, núm. 17, ignorándose cuál sea su paradero, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Fernández Arizmendi, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 23 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó. J—2209

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Hermenegildo Tello y Valdecantos, natural de Soria, hijo de Mateo y Antonia, de cuarenta años de edad, casado, guarda de los talleres de la estación del Mediodía que ha sido, que ha habitado en la calle de Zurita, núm. 25, portería, siendo sus señas personales: estatura regular, más bien grueso que delgado, ojos castaños, pelo cano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de que cumpla la pena de un año y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Hermenegildo Tello, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Antonio Ponce de León. J—2429

#### MADRID—PALACIO

En el expediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Manuel de Salcedo y Diego, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel, D. Gumersindo, D. Angel, D. José, Doña Encarnación, Doña Tomasa, Doña Romana y Doña Teodora de Francisco Butragueño, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiado es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1887, D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Manuel de Salcedo y Diego, de cincuenta y nueve años de edad, de estado soltero, curial, de esta vecindad, en la calle de Juanelo, núm. 20, piso sotabanco, á quien representa el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata y defiende el Letrado D. Mariano Santos Pinela, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel, D. Gumersindo, D. Angel, D. José, Doña Teodora, Doña Romana, Doña Encarnación y Doña Tomasa de Francisco Butragueño; en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de los intereses de la Hacienda, y se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado por la rebeldía de aquéllos;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Manuel de Salcedo y Diego para litigar con D. Manuel, D. Angel, D. Gumersindo, D. José, Doña Teodora, Doña Romana, Doña Encarnación y Doña Tomasa de Francisco Butragueño, con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, y sin perjuicio del reintegro en su caso.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Cuya sentencia, que fué publicada en el mismo día, se ha mandado notificar respecto á D. Manuel y D. Angel de Francisco Butragueño por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Junio de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Domingo Vázquez Mon. J—2438

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Saleta y Lac, natural de Zaragoza, de veinticinco años, soltero, empleado, delgado de carnes, color moreno, poca estatura, cuyas demás circunstancias se ignoran, quien ha desaparecido de su domicilio, Corredera Alta, 9 y 11, de esta Corte, y hay indicaciones de que se halla en Barcelona, y debe comparecer ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumaria que me hallo instruyendo contra el mismo Saleta y Emilio José Nogués, debiendo presentarse dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á sus dependientes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido D. Manuel Saleta y Sac con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1887.—José R. Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—2927

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Rivera Prieto, de catorce años de edad, estatura proporcionada á su edad, color algo moreno, ojos castaños, pelo también castaño algo oscuro, boca y nariz regulares, delgado de carnes, de apodo el Maragato, porque se dice ser natural de la provincia de León, pero se ignora qué pueblo y nombres de sus padres, cuyo sujeto deberá comparecer ante dicho Juzgado dentro del término de diez días á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por denuncia de estafa que ha hecho contra el mismo D. José Cueto, vecino de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, y existiendo indicaciones de que se halla en el pueblo de Recas, partido de Illescas, con unos segadores.

Ruego á las Autoridades y encargo á sus dependientes procedan á la busca, detención y conducción á este dicho Juzgado del repetido Saturnino Rivera Prieto, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1887.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. J—2926

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Ignacio Hernández Domínguez, natural de Almajá, partido de Albarracín, Teruel, hijo de Tomás y de Rosa, ésta difunta, de veintiséis años de edad, soltero, panadero; sus señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por imprudencia temeraria; apercibido de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que supiesen el paradero del Ignacio Hernández, procedan á su busca y captura, y lo conduzcan á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1887.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. J—2549

#### MADRIDEJOS

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Salvador de esta villa por Pascual é Isabel García Zapero en 20 de Noviembre de 1643 ante el Escribano público de esta villa Don Antonio de Molina, para que dentro del término de treinta



días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos en forma legal á deducir su acción; apercibidos de que su falta de comparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar; en la escritura de fundación se nombra por primer Capellán á Alonso García Zapero, sobrino de los fundadores, hijo de Alonso García Zapero y de Catalina Gómez, y por segundo Capellán al hermano del primero Juan García Zapero, y se manda que los demás Capellanes sean parientes de los fundadores por la línea de los Zaperos; pues así lo tengo acordado en providencia de 28 de Junio último, dictada en autos incoados en 1856 por el difunto D. Sebastián García Zapero, vecino que fué de esta villa, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Agustín Alises y García, en nombre de D. Francisco Rodríguez y Martín, vecino de Toledo, quinto nieto de Matías Díaz Romero y María García Zapero, hermana ésta de Alonso García Zapero, primer Capellán, llamado como sobrino de los fundadores, é hijos ambos de Alonso García y Catalina Gómez.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1887.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. X—196

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico López Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albánil, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Juana, habitante en la calle de Ruada, núm. 8, cuyas señas personales se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de la cárcel de esta ciudad, para con su presencia seguir sustanciándose la causa que contra dicho individuo se sigue por el delito de disparo de arma de fuego á D. Manuel Pareja y Guerrero, y cuyo hecho tuvo lugar el 20 de Diciembre del año último en el sitio llamado la Caleta de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido que sea, dispongan su traslado con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, donde lo consignarán á mi disposición.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Enrique Norro.

Señas del procesado.

Estatura regular, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo negro, observándole una mancha en la parte superior de la ceja derecha, sin notársele ninguna otra. J—2365

Por la presente, y á virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, y en providencia de este día, dictada en la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado sobre robo contra María Berlanga Sánchez, se cita á Mr. Eugene Thisouat, súbdito francés, cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en los estrados del referido Juzgado, que sitúa en el edificio de San Agustín en la calle del propio nombre de esta ciudad, con objeto de recibirle declaración y ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Málaga 2 de Junio de 1887.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—2487

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Manuel Pérez Olivencia, hijo de D. Julián y de Doña Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, casado, de la curia civil, y de cincuenta años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara oval y color claro, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos públicos; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Juan Durán. J—2366

En virtud de la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, según lo mandado en providencia de este día en la causa que se sigue contra D. Juan Montiel Ruiz sobre malversación de fondos públicos, se cita á D. Gabriel Menacho, Registrador de la propiedad que fué de Colón, isla de Cuba, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sito edificio nombrado de San Agustín, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento contrario, una multa de 5 á 25 pesetas.

Málaga 2 de Junio de 1887.—El actuario, Juan Durán. J—2492

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Batalla de Córdoba, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Antonia, soltero y de veintiocho años de edad, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Miguel Moreno Maese; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Mi-

guel Batalla de Córdoba, dándome de ello el oportuno aviso. Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witterberg Solano. J—2934

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito de la nación de Suecia D. Enrique Jhons y Sagnet, de veintisiete años, soltero, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y consortes por lesiones y atentado á la Autoridad.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía que sepan el paradero del D. Enrique Jhons lo conduzcan ante este Juzgado que lo reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Junio de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras. J—2932

MÁLAGA—DECANATO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad y Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la misma.

Hago saber que D. Juan García Valdecasas desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de esta capital desde el 20 de Octubre de 1884 hasta el 5 de Febrero del año último en que cesó; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un mes la presenten en este Juzgado.

Dado en Málaga á 1.º de Junio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., José Moreno y Marcel. Secretario. J—2431

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pernia Mérida, hijo de José y María, natural y vecino de esta ciudad, casado, sereno, de treinta y dos años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que contra él se sigue por atentado; apercibido de que si no comparece dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Mayo de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Carlos Rivero. J—2210

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven conocido por Juan, que en la noche del 5 del actual, acompañado de José Díaz Vicario y Pedro Agüero Guzmán, robaron un sombrero al niño Leopoldo Tiragallo Vázquez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el expresado delito se instruye; apercibido de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado ó en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Carlos Rivero. J—2368

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en 23 de Febrero de 1884 cesó en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido D. Justo González Alvarez, que desempeñó dicho cargo desde 13 de Agosto de 1883; y habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tiene á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, se publica este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de las prescripciones del párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por actos propios del ejercicio de su cargo en este partido, á fin de que lo verifiquen en el tiempo marcado por el citado artículo; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 3 de Junio de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Roces. J—2441

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que, según resulta del correspondiente sumario que me hallo instruyendo, á cosa de las nueve ó diez de la mañana del día 28 de Abril retropróximo, y junto á la fuente de San Juan de esta ciudad, le fueron estafadas á Antonio Polo López, del barrio de Valiño, 3.5 pesetas, por dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, y uno de los cuales decía ser de Pontevedra, de oficio cantero, y que regresaba de Asturias, donde estuviera trabajando en el derribo de un convento, entregando al efecto al Antonio Polo un bote conteniendo limaduras de metal amarillo en el supuesto de ser polvos de oro. Por providencia de hoy he acordado anunciar la comisión del hecho de autos por medio de edictos, á fin de que las personas que puedan dar alguna razón sobre el mismo y de cuál sea el paradero de los autores y quienes sean éstos, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la última inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan por cuantos medios su celo les sugiera á la busca y captura de los indicados suje-

tos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 30 de Mayo de 1887.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José M. Moirón, por Seco.

Señas de los sujetos á que se refiere el edicto anterior.

Del que se decía cantero: edad como unos cuarenta años, estatura alta, afeitado, vestido de pantalón, chaleco y americana de tela color pizarro, y á la cabeza un gorro de género parecido al del traje y calzaba zapatos nuevos de cuero.

Las del otro compañero: edad como de cuarenta años, estatura regular, bigote y barba negra corrida; vestía pantalón, chaleco y chaquet de paño negro, y sombrero hongo del mismo color. J—2367

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la E. Cribanía de D. José Rodríguez Costa del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemus en la provincia de Lugo.

Por la presente cito á Manuel Rodríguez y Manuel González, vecinos de la parroquia de Villamarín, en este distrito y partido, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigos en la causa que se instruye sobre abusos electorales en el colegio de la Penela; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Monforte 3 de Junio de 1887.—Manuel Medrano. J—2440

MONÓVAR

D. Faustino Verdú Brotóns, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos José Hernández Sola, de treinta y seis años, abaniquero, y á Manuel García Oliva, de diez y ocho años, carpintero, los dos solteros, que se dicen ser vecinos del primero de Málaga y el segundo de Granada, cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración que se interesa en el sumario que se instruye sobre abusos y lesiones en el correccional de esta villa contra Luis Muñoz y otros; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monóvar 2 de Junio de 1887.—Faustino Verdú.—De su orden, Paulino Verdú. J—2634

MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez y Fernández del Canto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendo en el número 1.º del art. 366 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á José Granell Ricort, apodado Llop, de unos veinticinco años de edad, pastor, vecino que fué del pueblo de Villalonga, de donde es natural, procesado en causa sobre hurto de una oveja de propiedad de Pelegrín Vivó, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda ser citado y emplazado para ante la Superioridad en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Montblanch á 25 de Junio de 1887.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano. J—2987

OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

En la noche del 15 al 16 del corriente fueron sustraídas de la cuadra y corral de la casa de Aleja López, viuda y vecina de Ventosa de la Cuesta, dos caballerías menores, cuyas señas de éstas se ponen á continuación, y las cuales pertenecen á Anastasio Dávila é Ildefonso Domínguez, vecinos de Rodelana, correspondientes al partido de Medina del Campo. En el sumario que estoy instruyendo en averiguación de los culpables de tal hecho, he acordado se proceda con la mayor actividad á la busca de las dos caballerías mencionadas, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales serán remitidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Para conseguir tan interesante servicio á la administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas practiquen las oportunas diligencias.

Dado en Olmedo á 23 de Mayo de 1887.—José Soler.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un pollino de cuatro años, pelo castaño, de buena alzada, bien formado, capón.

Otro pollino de nueve años, pelo rucio, de alzada regular, bastante almendrado del cuarto posterior, tiene una herida en el costillar derecho, producida por el aparejo. J—2214

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de aceitunas, verificado en el molino de D. Eduardo Jiménez Sánchez, vecino de Mondéjar, á D. Francisco Rubles Alarcón, que lo es de Chite y Talará, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 de Marzo último; previniéndole que si no comparecen en este Juzgado en el preciso término de veinte días á responder de los cargos que le resultan, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares hagan eficaces diligencias en averiguación de los autores de dicho hurto, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, que en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Orgiva á 2 de Junio de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Juan A. Enriquez. J—2445

PADRON

D. Angel Terradillos, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por el presente hago saber que por consecuencia de expediente pago de costas contra Doña María Otero, viuda de Don Buenaventura Cobian, hoy sus herederos, vecina que en sus días fué de San Martín de Riobó, en el partido de la Estrada, en autos de testamentaria y demanda de tercería propuesta, se acordó la siguiente

«Providencia Sr. Terradillos.—Padrón 7 de Junio de 1887.—Por nombrados por peritos para la tasa de los bienes embar-

gados por parte del Ministerio fiscal, como ejecutante, al Agrimensor D. Ramón Vázquez y Maestros de obras D. Benito Solar y D. Benito Gómez Tarro; y en consecuencia de dicho nombramiento se da conocimiento á los herederos de Doña María Otero, en concepto de ejecutados, á quien se previene que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlos por conforme con los nombrados por aquél, para lo cual se libran los oportunos edictos que se fijen en esta capital, en la de la vecindad que en sus días tuvo la sobredicha, y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S. D. Angel Terradillos, Juez de primera instancia, de que doy fe.—Terradillos.—Ante mí, Antonio Vilar.

En conformidad con la providencia inserta se notifica en forma á los herederos de Doña María Otero; bajo apercibimiento de que de no utilizar los recursos que les convengan dentro del término conferido, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Padrón á 8 de Junio de 1887.—Angel Terradillos.—Antonio Vilar, Escribano. J—2559

#### PALMA DE MALLORCA

Por la presente se hace saber á D. Antonio Serra y Muntaner, en ignorado paradero, que devuelva el capital de 2.000 pesetas que su difunta madre Doña Catalina Muntaner y Barceló se comprometió satisfacer á los consortes D. Rafael Sastre y Mir y Francisca Vallés y Amengual, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad en 20 de Mayo de 1877, ante el Notario D. Juan Palou y Coll, y cuyo crédito cedieron dichos Sastre y Vallés á D. Mateo Salvá y Mir, en escritura autorizada por el mismo Notario en 20 de Noviembre del propio año; cuya notificación se le hace en razón de haberse pactado que para la devolución de la cantidad indicada deberá mediar el aviso previo de seis meses; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta dicha ciudad, en providencia de 20 del que rige, recaída en los preliminares de ejecución promovidos por D. José Pinto Pericás, en legítima representación de su consorte Doña Tomasa Salvá y Socías, y hermano político D. Pablo y Doña Juana María Clar y Clar, viuda del citado D. Mateo Salvá, y de quien son herederos los expresados Salvá y Clar.

Palma de Mallorca 21 de Julio de 1887.—Sebastián Gaza, Escribano. X—198

#### SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de demanda de juicio universal promovidos por el Procurador D. Gregorio Ullod, en nombre y representación de D. Mariano Porta y Molina como curador de su hijo y sobrino respectivamente D. Mariano Porta Orte y D. Manuel Porta Tolosa, de D. Segundo Romero y Andrés, de D. Pedro Cascales Palazón, de D. Bernardo Vicente Pelay, de D. José Paralel y Domingo, de D. Teodoro Berges y Gabriel, de D. Salvador Alegre y Castán y de D. Pedro Martínez Atarés, como maridos respectivamente de Doña Casilda Porta Navarro, Doña Pabla Sarrate Ballarín, Doña Melchora Sarrate Ballarín, Doña Juana Sarrate Budiós, Doña Carmen Sarrate Budiós, Doña Juana Sarrate Noguera y de Doña María Sarrate Ballarín; de D. Joaquín Camo o Sarrate, D. Blas Sarrate Ballarín, de D. Antonio, D. Juan y Doña Concepción Sarrate Budiós, de Doña María Sarrate Budiós, autorizada por su esposo el Procurador al principio nombrado, de D. Vicente Porta Orte, Doña María Emilia Riquelme Porta y de D. Agustín y de D. Camilo Porta y Navarro, sobre declaración del derecho á la adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por Doña Andresa Sarrate García, natural y vecina que fué de esta villa, la cual falleció en la misma el día 14 de Septiembre de 1885, habiendo otorgado su testamento en el indicado día 14, ante el Regente Cura de almas de esta villa, por enfermedad del Notario de la misma, habiéndose averado aquél en forma legal.

Y admitida dicha demanda, se ha acordado citar y llamar por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes de la testadora, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que los demandantes Mariano y Vicente Porta Orte, María Emilia Riquelme Porta, Manuel Porta Tolosa, Agustín, Casilda y Camilo Porta Navarro, fundan su derecho á los indicados bienes, como sobrinos carnales que son de Angel Porta Molina, esposo que fué de la testadora Doña Andresa Sarrate García, y como sobrinos carnales de ésta los restantes demandantes Doña Carmen, D. Juan, Doña María de la Concepción, D. Antonio, Doña Juana y Doña María Sarrate Budiós; D. Joaquín Campo Sarrate y D. Blas, Doña Melchora, Doña Juana, Doña Pabla y Doña María Sarrate y Ballarín.

Dado en Sariñena á 27 de Julio de 1887.—Sebastián Aguilar.—Por su mandato. Ramón Berges. X—194

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cordero Maraver, de esta vecindad, Carranza, núm. 2, como de unos veinticinco años, de estatura regular, más bien delgado que grueso, y torero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida al mismo por lesiones á D. Diego del Noval Fernández; apercibiéndole que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del Cordero, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Félix González. J—3015

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Jazmines, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día 25 de Septiembre de 1886 se encontraba trabajando al sitio Cruz del Campo, en esta ciudad, con otros dos operarios, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que en el mismo se le sigue por lesiones á Luis

Alonso Morales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Mayo de 1887.—Manuel Campos.—Por mandato de S. S., Narciso Castro. J—2388

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Díaz García y al conocido por José María, cuyas señas son las que se han podido recoger: uno de ellos metido en carnes, y otro delgado; vistiendo uno pantalón blanco y americana negra, y el otro todo de negro, los cuales trataron de robar la casa núm. 9 de la calle Becquer en esta ciudad la madrugada del 22 de Octubre del año pasado de 1886, en unión de Juan Manchox Pérez, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la cual se publicará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resulta en la sumaria que por el expresado hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuviesen conocimiento de los indicados Manuel Díaz García y del conocido por José María, lo hagan comparecer en dicho Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, con el fin indicado, por tenerlo así acordado en dicha sumaria en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 23 de Mayo de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José M. de Chiclana. J—2217

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al rematado Antonio Alvarez Romero, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y de Inés, de esta naturaleza y vecindad, casado, vendedor de hortaliza, domiciliado en la calle Escoberos, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y sufra la condena de un mes y un día de arresto mayor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura de dicho rematado, que será puesto en la cárcel á mi disposición.

Sevilla 22 de Junio de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2951

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José García Jiménez, hijo de Diego y de Isabel, natural de Grazales, de cuarenta y dos años de edad, casado, camarero, vecino de esta ciudad en la calle Corral del Rey, núm. 2, siendo sus señas personales estatura regular, grueso, bien parecido, buen color moreno claro, cabello y bigote negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veintidós días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á fin de ser constituido en la cárcel para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por falsificación de un documento privado.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del José García Jiménez á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—2460

#### TALAVERA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Joaquín Solano Marín, soltero, tratante en pimientón, de veinticinco años, y natural y vecino de Rincón de Seca, ajeo de Murcia, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezca en este Juzgado á notificarme el auto de terminación del sumario dictado en causa que se le sigue por disparos de arma de fuego, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal del distrito; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Dada en Talavera de la Reina á 28 de Mayo de 1887.—Fernando Heredia.—Por mandato de S. S., Mariano Gil de Albornoz. J—2339

#### TINEO

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre esta ó doble venta de un prado llamado Penanonda, sito en término de Allande, cuya querrela presentó el Ministerio fiscal, se dictó providencia en el día de ayer por el Juez de instrucción de este partido, D. José María Suárez, mandando expedir la presente cédula de citación á fin de que á los seis días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á prestar declaración, á las diez de la mañana, Santos Faya, chocolatero, vecino que fué de Bandedo, en este término, y hoy de ignorado paradero, lo que se estimó á instancia del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente, para insertar en la GACETA DE MADRID, en Tineo á 23 de Mayo de 1887.—El Escribano, Maximino Castaños. J—2221

D. José María Suárez y Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos abintestato de los bienes quedados al óbito de Manuel Pérez Machilanda, vecino que fué de Calleras, en este término, promovidos por el Ministerio fiscal para pago de costas en que fué condenado en causa criminal por homicidio Ciferino Pérez, en los que se acordó en 12 de Marzo último,

conforme á los artículos 1.001 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, tener por prevenido el juicio de los declarados herederos los que se citen, para que en el término de quince días comparezcan en los autos, y en el día de hoy se acordó citar al Ministerio fiscal por los ausentes y por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á los artículos 1.059 y 1.060 de dicha ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos ausentes Román, Diego y Manuel Pérez Machilanda, y les sirva de citación para el juicio, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tineo á 28 de Mayo de 1887.—Por su mandato, Maximino Castaños. J—2340

#### TOLEDO

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Mateos y Morante, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Alejandro é Isabel, soltero, cajista, de veintifré años de edad, el cual es de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba y tuerce algo la vista, y usa traje de paño claro, camisa blanca y gorra de seda negra, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por homicidio; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Benito Mateos y le trasladan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Toledo á 2 de Junio de 1887.—José Capdepón.—Por su mandato, Francisco Pérez. J—2466

#### TORTOSA

D. Diego Felipe Quinzá, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico que en los autos ejecutivos que sobre pago de cantidad promovió en dicho Juzgado Antonia Casals Fontanet contra los madre é hijo, Cinta Cardona Valls y Jacinto Alucha y Cardona, se profirió la sentencia en la parte bastante, que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á 12 de Noviembre de 1886.—El Sr. D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo promovido por Antonia Casals Fontanet, viuda, vecina de Aldover, demandante, dirigida y representada respectivamente por su Abogado D. Julián de Losada y Procurador D. Modesto Sabater, contra los madre é hijo, Cinta Cardona Valls y Jacinto Alucha Cardona, vecinos de dicho pueblo, demandados, ausentes, y en su nombre los estrados del Juzgado, sobre pago de un débito, intereses convenidos y costas:

Resultando, etc.; Fallo que declarando, como declaro, bien despachada la ejecución contra los deudores Cinta Cardona y Jacinto Alucha, debo mandar y mandar seguir dicha ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los mismos, y que con su importe se haga pago de las 265 pesetas capital, intereses convenidos de 3 pesetas mensuales, vencido y no satisfecho, y además las costas causadas y que se causaren en estos autos hasta que queden completamente satisfechas dichas responsabilidades.

Y por esta mi sentencia, que será notificada personalmente á dichos deudores Cinta Cardona y Jacinto Alucha, si pudieran ser habidos y lo solicitare la ejecutante, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada ley, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo, y publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.

En la ciudad de Tortosa á 12 de Noviembre de 1886.» Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de hoy, hallándose celebrando audiencia pública. Lo que hago constar por esta diligencia que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que conste, en virtud de lo mandado libro la presente en Tortosa á 20 de Mayo de 1887.—Diego F. Quinzá. J—2220

#### TORRELAGUNA

D. Juan Antonio Gasco, Juez interino de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se dice ser hijo único sucesor de José Montes, Alcaide que fué de la cárcel de este dicho partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á recoger una navaja y varias ropas que se hallan depositadas como pertenecientes á su finado padre; previniéndole que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Dado en Torrelaguna á 1.º de Junio de 1887.—Juan Antonio Gasco.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán. J—2464

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido, se anuncia la muerte intestada de D. Manuel de Leiva y Molina, Cura ecónomo que fué de la villa de Lozoyuela, la cual tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Diciembre del año último, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; habiéndose presentado sólo su hermana Doña Concepción Leiva y Molina, vecina de la Carolina, provincia de Jaén, manifestando renunciar la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Torrelaguna á 2 de Junio de 1887.—Juan Antonio Gasco.—Ante mí, Luis Gutiérrez. J—2465

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido en causa por falsedad en un juicio celebrado en el Juzgado municipal de Horcajo, se cita y llama á Lorenzo Siguero y Sanz, vecino que ha sido de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelaguna á 28 de Junio de 1887.—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez. J—2953

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por

término de seis días á Lorenzo Siguero y Sanz, vecino que ha sido de Horcajo de la Sierra, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en la causa que pende en el mismo por abusos cometidos por el Juez municipal de dicho pueblo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelaguna á 30 de Junio de 1887.—Juan Antonio García.—Luis Gutiérrez. J—2954

## TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al gitano entendido por Joseillo, y cuya filiación y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa que instruyo sobre lesiones á Serafin Cortés Fernández; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 3 de Junio de 1887.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—2469

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Narciso Ortiz Hermosilla, esposo de Carmen Espada Martínez, vecino de Librilla, cuya última residencia lo ha sido el pueblo de La Unión, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ofrecerle, por si quiere ser parte en ella, la causa que se instruye sobre daños causados en su casa de Librilla por consecuencia de haberse disparado un petardo en ella el día 18 de Marzo último; apercibido de que si no comparece dentro del prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 4 de Junio de 1887.—Clemente Cano.—El actuario, Valenín Areu. J—2471

## ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escrivano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, uno de ellos con bigote rubio y los otros dos con barba, al parecer gitanos, entendido uno de estos dos últimos con el nombre de Hilario, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Corredera de San Fernando, núm. 36, de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan por medio de la oportuna indagatoria y notificárselos el auto de prisión en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo de tres caballerías de la propiedad de la Sra. Marquesa viuda de Busianos, vecina de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de policía judicial procedan con todo celo y por cuantos medios estén á su alcance á la captura de los referidos tres sujetos y busca de dichas caballerías, cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la noche del 30 al 31 de Mayo último en terrenos del cortijo llamado de Ariza, término de esta ciudad, remitiendo unos y otras á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes y con las personas en cuyo poder se encontraren aquéllas, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una burra de pelo negro, cerrada, y unas alforjas de estambre color ceniza, rayadas, dentro de las que se encuentran dos panes y medio, unas alpargatas nuevas y unas pocas habas, que fueron ocupadas como abandonadas en expresado día y sitio, para que ante dicho Juzgado, y en el término antes señalado, comparezcan á acreditar su derecho y recoger dicho semoviente y efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Ubeda á 3 de Junio de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., José Blanca.

## Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, de cinco á seis años, más de dos dedos sobre la marca.

Otra ídem castaña oscura, de ocho á nueve años, de alzada como la anterior.

Y un potrero de un año, pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrado con la anterior del anca derecha. J—2472

## UTRERA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Fernández Campos, vecino de Sevilla, plaza de Curtidores, núm. 13, de donde se ausentó el 13 de Marzo último, al concluir de trabajar en las obras del río Guadalquivir, en unión de Concepción García Cabrera y los hijos de ésta, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Felipe Cisneros Latorre, marido de la referida García Cabrera, el día 6 del expresado mes, en término de Dos Hermanas; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y detención del referido Antonio Fernández, remitiéndolo á disposición de este de mi cargo, y averigüen el paradero de la Concepción García, comunicándole á este Juzgado.

Utrera 26 de Junio de 1887.—José Calderón.—El actuario, Felipe Rojas. J—2955

## VALDERROBRES

Ramón Camps, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Valderrobres.

Doy fe y testimonio que en la causa seguida por este Juzgado contra José Gil Tejedor, alias Juanet, casado, vecino de Béceite, por lesiones menos graves á Eugenio Pontié, por S. E. la Audiencia de lo criminal de Alcañiz se publicó una sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Gil Tejedor, alias Juanet, como autor de

un delito de lesiones menos graves, con la concurrencia de una circunstancia atenuante y ninguna otra apreciable, á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante ese tiempo, y al pago de la mitad de las costas procesales. Se declara el comiso de la navaja ocupada, á la que se dará el destino correspondiente.

Y una vez que se ignora el paradero de Eugenio Pontié, ofendido, notifíquesele la sentencia por cédula, la que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expidiéndose las órdenes y oficios que sean necesarios.»

Como así resulta de la certificación á que me refiero. Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Valderrobres á 14 de Mayo de 1887.—Ramón Camps. J—2200

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita en forma á Rafael Soler Aranda, soltero, de diez y nueve años, estudiante, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Corona, núm. 33, piso segundo, el cual en 30 de Abril último escribió una carta en Pamplona dirigida á un hermano suyo, manifestando en ella que regresaría á esta ciudad dentro de doce días, indicándole contestara á la lista del correo en Valladolid; y á Manuela Blázquez Blázquez, de diez y siete años, inscrita en la Sección de Higiene bajo el nombre de Aurelia, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Jurados, núm. 48, casa del ama de prostitución llamada Matilde, la que, según aparece, trasladó su domicilio á Barcelona, calle del Alba, núm. 4 ó 6, para que comparezca el día 4 de Julio próximo, y once horas y media de la mañana, ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal para asistir como testigos al juicio oral de la causa instruida contra Joaquín Torija é Iniesta sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 1.º de Junio de 1887.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín. J—2474

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Salvador Alabán Lacomba, de setenta años; Manuel Alabán Peris y Luis Peris Alabán, de diez y once años, marineros, naturales y vecinos de Pueblo Nuevo del Mar, cuyo paradero se ignora, así como los padres de los dos últimos ó sus familias, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado para la notificación de la sentencia dictada contra los mismos en causa sobre robo á Casimiro Aparicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 1.º de Junio de 1887.—Manuel Beltrán.—Por Encinas, N. Lloréns. J—2473

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Gómez de la Peña, estudiante, natural de Murcia, para que dentro de quince días improrrogables se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á sufrir veinticinco días de prisión en sustitución de la multa que se le impuso en causa que contra el mismo se siguió sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se hace saber á todas las Autoridades y dependientes de ésta procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles Torres de Serranos del referido Gómez para que sufra los veinticinco días de prisión.

Dada en Valencia á 20 de Junio de 1887.—F. Eugenio Vidal.—Por su mandado, Lorenzo Hernández. J—2958

## VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Bernardino Tejedor López, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así está acordado en virtud de auto dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la querrela criminal propuesta por D. Jacobo del Río y Portillo, de esta vecindad, contra el D. Bernardino sobre calumnia por escrito y con publicidad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea puesto en la cárcel del partido á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Nicolás García. J—2342

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Crescencio de la Cuesta y Lorenzo Daudat, dependientes del comercio de D. Pedro Pala y Llay, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de efectos en el indicado comercio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 3 de Junio de 1887.—El actuario, Mariano de Castro. J—2479

## VÉLEZ-MÁLAGA

D. Diego Carrión Corral, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Dolores Santiago Puertas, natural de Berja, vecina de Málaga, hija de Francisco y de Rita, soltera, de treinta y ocho años de edad, vendedora ambulante, de estatura regular, pelo rubio, ojos claros, morena, vestida como las gitanas del país; y de Trinidad Gómez Santiago, natural de Granada, vecina de Málaga, hija de Juan y de Rosa, viuda, de cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, vestida como las gitanas del país, las cuales se han ausentado de sus domicilios y se ignoran sus paraderos, remitiéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, por tenerlo así mandado en causa que contra las mismas instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á las referidas Dolores Santiago Puertas y Trinidad Gómez Santiago para que dentro del término de quince días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que las representen y defiendan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les designarán de oficio y serán declaradas contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez-Málaga á 15 de Junio de 1887.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaura. J—2956

D. Diego Carrión Corral, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Recio Portillo, natural y vecino de Algarrobo, hijo de Francisco y de Rosalía, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, el cual es de estatura regular, color moreno, nariz regular, ojos negros, cejas y pelo negro, y viste blusa con faja negra, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre robo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez-Málaga á 21 de Junio de 1887.—Diego Carrión.—El Secretario, Federico Sossat. J—2957

## VENDRELL

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á José Expósito y Expósito, hijo de padres desconocidos, barbero, soltero, de edad veintisiete años, natural de Murcia, sin domicilio conocido, residente últimamente en Villanueva y Geltrú, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que contra él se instruye por robo, con prevención que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido. Sus señas son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regular, ojos pardos, lleva bigote y es algo tartamudo; viste zapatos, pantalón de lana de color oscuro formando cuadros de color claro, chaleco de lana de color de tierra, chaqueta también de lana de color claro, camisa de algodón fondo blanco con puntos negros, corbata y gorra negra.

Dado en Vendrell á 23 de Mayo de 1887.—José Catalá.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar. J—2352

## VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Tomás, alias Mataró, natural de Vilanova de Sau, residente en Roda, consorte de Micaela Creus, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de bayeta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del citado sujeto.

Dado en Vich á 28 de Mayo de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—2341

## VIELLA

Por la presente cédula, en virtud de providencia dada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de ayer en la causa criminal sobre incendio de dos cuadras y una casa en Arses, se cita á Manuel Castel y Aunós, vecino de Arses, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que exprese con toda la precisión posible la clase, número, estado y apreciación de los efectos de su pertenencia destruidos por el incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Viella 31 de Mayo de 1887.—Antonio España. J—2392

## VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido contra José Lavín Fernández y otros vecinos de San Roque por robo de dinero y efectos á su convecino Juan Ruiz Pérez, tiene acordado en providencia de hoy se cite por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, á la hija del perjudicado llamada Fausta Ruiz, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en la provincia de Navarra, en ambulancia con quincalla, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibida en otro caso con pararle el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 4 de Junio de 1887.—El actuario, Marcelino García. J—2476

## VILLACARRILLO

El Sr. Juez interino de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en causa que se instruye contra Domingo Martínez Galdón y otros sobre corta de maderas, ha acordado se cite á un tal Pedro, vecino de Albos, que es carpintero y viene á las Casicas de Chilluevar, término municipal de la Iruela, en ciertas épocas del año, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que preste cierta declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento expido la presente, que firmo en Villacarrillo á 28 de Mayo de 1887.—Antonio Manjón Magaña. J—2343

## ZARAGOZA PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Jacinto Abascal, alias El Royo, que representa tener de

veintitrés á veinticuatro años de edad, del cual no constan más antecedentes...

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1887.—Arturo Landa.— Por mandado de S. S., José Ara. J.—2659

NOTICIAS OFICIALES

Banco de provisión y seguridad.

A causa de no haber aparecido en la GACETA hasta el día 29 del actual el anuncio convocando á los señores socios á junta general extraordinaria para el día 5 del próximo Agosto...

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se recogerán en las oficinas de este Banco, calle de Claudio Coello, núm. 15, tercero izquierda, los días 8 y 9 del mismo Agosto...

Madrid 30 de Julio de 1887.—P. P. de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—191

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 31 de Julio.

Table listing delayed arrivals from various locations like Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, etc., with columns for location, date, and status.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Segovia; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, faltando datos de Cádiz, Lérida, Pontevedra y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for type of fund and rates for different dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with columns for city, date, and rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE JULIO DE 1887

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others, with columns for location and rate.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London, Paris, etc., with columns for city and rate.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like meat (carne de vaca, carne de cerro), oil, and other commodities, with columns for item and price.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 362.—Corderos, 161.—Terneras, 70.—Ovejas, 20.—Total, 803.

Su peso en kilogramos..... 39.553

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1'01 á 1'03 peseta el kilogramo. Cordero de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja a 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (Puntos de recaudación) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with columns for location and amount.

TOTAL..... 38 821'88

Madrid 1.º de Agosto 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

DECEPTORIA DEL PIO LEGADO DE D. PEDRO FELIPE Alegria.—Por el presente, y con objeto de que los señores Patronos de este pío legado puedan calificar á la persona ó personas á quienes corresponda en turno la cantidad señalada por el fundador...

1.º A los habientes derecho de los Sres. D. Pedro Ignacio Urries, casado con Luisa Salcedo; Vota Urries, religiosa; Fernando Urries, Rafael Urries, Alberto Urries, José Lacambra, casado con Tecla Bruno; María Antonia Lacambra, con Pedro San Vicente; Pedro Pablo Lacambra, con María Fernández; Pantaleón Lacambra, con Benita García; Félix Lacambra, Gregorio Lacambra, con Joaquina Benedicto; Ignacia Riera, Juan Tarrabella, Elena, Angela, María, Félix, Manuela, Isabel y María Urrea, Miguel Borao, con Isabel del Prim; Josefa Borao, con José Millán; Joaquín Borao, con Manuela Sevilla; Manuel Borao, con Ignacia Corvejas, para que, mediante justificación de la celebración y fechas de aquellos matrimonios, profesión religiosa, así como de su calidad de sucesores, deduzcan ante los Sres. Patronos el derecho que conforme á la institución les compete.

2.º A cuantos parientes del fundador, por sí ó por sus causantes, puedan creerse con derecho á percibir alguna cantidad, acreditando también en todo caso haber contraído matrimonio ó ingresado en religión ellos ó los de quienes traigan su derecho, como condiciones establecidas por las cláusulas de la institución para tener dicha aptitud.

Bajo apercibimiento todo ello de que no compareciendo en el transcurso del término señalado perderán el derecho á sus reclamaciones y se hará la consignación á favor de la persona ó personas á quienes corresponda.

Los documentos deberán presentarse en el domicilio del infrascrito Secretario, plaza de San Pablo, núm. 2. Zaragoza 1.º de Julio de 1887.—Gregorio Samper, Secretario. X—197

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Angeles y San Pedro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gli Ugonotti.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los lobos marinos.—La gran vía.—La Revolución.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La Villa de Madrid.—Pintar como querer.—La Pasión de Jesús.—La Calandria.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 65-1.